

ACTO DE PRUEBAS No. 2

“Por el cual se modifica parcialmente y adiciona el auto de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato GGC-663-2019”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MME-, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No.40408 del 30 de septiembre de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante los oficios No. 2-2025-032750 y 2-2025-032782 del 11 de agosto de 2025, la Subdirección Administrativa y Financiera mediante el Grupo de Gestión Contractual, remitió la citación a audiencia con sus anexos incluyendo el informe de presunto incumplimiento, a la Electrificadora del Huila S.A ESP y a la compañía aseguradora, citándolos a la audiencia señalada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para el día 22 de agosto de 2025, a las 09:00 a.m.
2. Que el 22 de agosto de 2025, se agotaron los siguientes puntos del orden del día.
 - 1) Lectura del objeto de la audiencia.
 - 2) Lectura reglas de participación.
 - 3) Presentación de las partes
 - 4) Presentación de los asistentes a la audiencia.
 - 5) Intervención Contratista o su Representante para la presentación de sus descargos.
 - 6) Intervención de la compañía aseguradoras para la presentación de sus descargos.
3. Que, en audiencia del 22 de agosto de 2025, el Doctor EDUARDO RICAR BARRERA, quien fungía como apoderado del contratista Electrificadora del Huila S.A ESP, rindió sus descargos, aportó y solicitó pruebas.
4. Que, en la misma fecha, el Doctor Miguel de la Espriella García, quien funge actualmente como apoderada de aseguradora La Previsora S.A., en calidad de asegurador del contrato, rindió sus descargos.
5. Que, una vez escuchados los descargos del Contratista a través de su Apoderado y del Abogado del Garante, se procedió a suspender la audiencia con la finalidad de decidir sobre las pruebas.
6. Que el 12 de marzo de 2026 se reanuda la audiencia para decretar pruebas, las cuales se ordenaron mediante Acto de Pruebas No. 1, de la siguiente manera:

(...)

1. Respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por el contratista:

A. Documentales:





Se incorporarán como prueba los documentos aportados por el apoderado del contratista anunciado en sus descargos y remitidos por correo electrónico, para tenerse en cuenta en la actuación administrativa, por ser pertinentes conducentes y útiles así:

Enlace drive:

<https://drive.google.com/drive/folders/11JbmqJgFLWTTBrcj0hbuv0BU4Euw8x0D>

ACTO DE PRUEBAS No. 2

“Por el cual se modifica parcialmente y adiciona el auto de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato GGC-663-2019”

-  ACATAS CAFAER: Contiene siete (7) archivos PDF.
-  SOLICITUDES DE EH AL MME: contiene diez (10) archivos PDF
-  SUSPENSIÓN CONTRATO CTO FAER GGC 2019-2023: contiene un (1) archivo PDF
-  VERIFICACIÓN DE USUARIOS, RIESGOS, SERVIDUMBRES, PERMISOS AMBIENTALES: Contiene trece (13) archivos PDF.

Así mismo solicita:

“se valoren en los términos del artículo 176 del CGP las pruebas que se solicitan incorporar y los pronunciamientos de la interventoría en los que se apoya el informe de supervisión, teniendo en cuenta:

- El apoyo y rigor técnico y jurídico de la autoridad que emite el documento de que se trate.*
- Tratándose de instrumentos de ordenamiento territorial y gestión del riesgo, la regulación legal que establece la formalidad y validez de esos documentos.*

B. Solicitud de Informe.

Solicitó el apoderado del contratista:

“Se oficie Municipio de Puerto Concordia para que allegue copia fidedigna del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Concordia, y que, en consecuencia, dicho documento sea incorporado formalmente al expediente como prueba de carácter relevante para la adecuada valoración de los hechos sometidos a debate.

Sobre la solicitud efectuada, se considera que la petición, a partir de los descargos es una prueba conducente, pertinente y útil en la actuación administrativa, de manera que se ordenara oficiar a las autoridades competentes. Lo anterior sin perjuicio de las pruebas que oficiosamente se ordenaran en la actuación administrativa, en cuanto al oficio el Ministerio de Minas y Energía hará parte de la prueba por informe ordenado por la Entidad.

Al respecto se informa que las pruebas aportadas y recaudada serán valoradas conforme a las normas vigentes y de acuerdo con los criterios establecidos por el Código General del Proceso. Así mismo y de cara a la solicitud realizada de oficiar al Municipio de Puerto Concordia la solicitud realizada será subsumida en las pruebas de oficio, por orden metodológico.

2. PRUEBAS QUE SE DECRETARAN DE OFICIO.

2.1. Respetto de los descargos y el informe de supervisión:

De conformidad con la Prueba por Informe regulada en el Código General del Proceso, atentamente se dispondrá a oficiar al Director de Energía Eléctrica como supervisor del contrato GGC-663-2019, para que en el marco del contrato supervisado:

- a. *Se pronuncie respecto de los descargos rendidos por contratista y aseguradora el 22 de agosto de 2025.*

El pronunciamiento deberá ser expreso sobre cada uno de estos descargos y deberá estar soportado sobre hechos, actuaciones, cifras y demás datos que resulten de los archivos o registros de la ejecución del Contrato objeto de la presente audiencia en el mismo orden en que se presentaron los descargos correspondientes.

- b. *Presente un informe actualizado a la fecha de emisión del presente acto que decreta pruebas, respecto de los presuntos incumplimientos informados y que son objeto del presente proceso. El informe deberá incluir todos los aspectos mencionados en el informe inicial que dio origen a la presente actuación y resaltar puntualmente si los mismos han sido objeto de modificación, subsanación o se han superado.*

Los informes presentados, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso y deberá presentarse por escrito, acompañado de los soportes pertinentes, y se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento por el responsable del mismo.

El término para el pronunciamiento será dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la presente decisión. Si se considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

ACTO DE PRUEBAS No. 2

“Por el cual se modifica parcialmente y adiciona el auto de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato GGC-663-2019”

2.2. Pruebas orientadas a determinar las condiciones territoriales y de riesgo del área de intervención.

- a. *Requerir al Municipio de Puerto Concordia (Meta) para que allegue copia auténtica e íntegra del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT vigente, junto con sus documentos técnicos de soporte, estudios de amenaza y riesgo, cartografía oficial y mapas de zonificación, en especial aquellos relacionados con amenazas por inundación, rondas hídricas y condiciones geotécnicas del suelo.*
- b. *Requerir al Municipio de Puerto Concordia (Meta) para que, con fundamento en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, emita concepto técnico en el que determine, si el área donde se proyecta o proyectó la ejecución del proyecto de infraestructura eléctrica se encuentra clasificada como zona de amenaza o riesgo por inundación u otros fenómenos naturales, Así mismo señale si dichas condiciones pueden comprometer la viabilidad técnica, estructural y operativa de la infraestructura eléctrica proyectada, así como la seguridad de la población beneficiaria.*
- c. *Requerir al Municipio de Puerto Concordia (Meta) para que, en relación con su certificación expedida el 11 de enero de 2023 identificada con el número 220.10.06.0, se pronuncie sobre:*
 - *Si las condiciones consignadas en dicha certificación continúan vigentes desde el punto de vista técnico y territorial.*
 - *¿Cuáles fueron los criterios técnicos, estudios, análisis de gestión del riesgo o instrumentos de planificación territorial que sirvieron de fundamento para concluir que las veredas allí referidas no se encuentran en zona de alto riesgo?*
 - *Si dicha conclusión se encuentra respaldada en estudios técnicos de amenaza o riesgo incorporados en el EOT o en instrumentos de gestión del riesgo.*

Los informes presentados, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso y deberá presentarse por escrito, acompañado de los soportes pertinentes, y se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento por el responsable del mismo.

El término para el pronunciamiento será dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente decisión. Si se considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

2.3. Pruebas orientadas a establecer advertencias técnicas sobre la viabilidad del proyecto:

- a. *Requerir a la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., para que emita pronunciamiento técnico respecto del contenido de los documentos AMPC-220-06-01-98 (Anexo 23), AMPC-220-06-01-151 (Anexo 24) y AMPC-220-10-06-54 (Anexo 25), precisando si, conforme a dichos análisis, más del 63% de los usuarios del proyecto se encuentran ubicados en zonas clasificadas con amenaza alta o media por inundación, indicando:*
 - *La metodología utilizada para dicha determinación, y*
 - *Las implicaciones técnicas que dicha condición tendría para la viabilidad del proyecto y la seguridad de la infraestructura eléctrica.*
- b. *Requerir a la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. para que conceptúe técnicamente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, a la luz de los pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental CORMACARENA contenidos en los oficios PM.GA.3.21.6674 (Anexo 20) y PM.GA.3.21.3175 (Anexo 21), así como del informe 107000-CE-672 DIGERD de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, indicando si dichos documentos identifican riesgos ambientales no mitigables o condiciones que desaconsejen la ejecución del proyecto.*

ACTO DE PRUEBAS No. 2

“Por el cual se modifica parcialmente y adiciona el auto de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato GGC-663-2019”

Los informes presentados, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso y deberá presentarse por escrito, acompañado de los soportes pertinentes, y se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento por el responsable del mismo.

El término para el pronunciamiento será dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la presente decisión. Si se considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

2.4. Pruebas orientadas a verificar la localización geográfica del proyecto frente a zonas de amenaza.

- a. *Requerir a la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. para que, con fundamento en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Concordia (meta), determine si la zona de ejecución del proyecto corresponde a áreas identificadas como zonas de inundación o amenaza por crecientes, indicando las implicaciones técnicas y operativas que dicha condición podría generar para la infraestructura eléctrica proyectada.*
- b. *Requerir a la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., para que emita concepto técnico respecto de la información geográfica contenida en el archivo shapefile que detalla la ubicación de las estructuras del proyecto frente al mapa de amenazas del EOT, contenido en el documento 01-GG-028265-S-2022-01, indicando si, de acuerdo con dicha georreferenciación, las estructuras del proyecto se ubican en zonas catalogadas como amenaza alta o amenaza media.*
- c. *Requerir a la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., para que conceptúe si los terrenos donde se proyecta la ejecución del proyecto presentan características geotécnicas correspondientes a suelos franco-arenosos o de baja estabilidad, precisando si tales condiciones podrían afectar la estabilidad estructural de los apoyos o estructuras eléctricas proyectadas.*

Requerir a la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. para que se pronuncie sobre si la localización del proyecto se encuentra dentro de la ronda hídrica del río Guaviare, zona históricamente afectada por crecientes periódicas e inundaciones, indicando si esta circunstancia representa un riesgo técnico para la construcción, estabilidad y operación de la infraestructura eléctrica proyectada, conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de Puerto Concordia.

II. PRONUNCIAMIENTO DECRETO DE PRUEBAS MEDIANTE ACTO No. 1 DEL 12 DE MARZO DE 2026

2.1. Pruebas orientadas a determinar las condiciones territoriales y de riesgo del área de intervención.

En cumplimiento del Acto de Pruebas No. 1°, el Ministerio de Minas y Energía solicitó a la Alcaldía de Puerto Concordia prueba por informe (anexando el Acto de Pruebas No. 1) de la siguiente manera:

-Oficio con radicado 2-2026-009490 del 18 de marzo de 2026, dirigido a la Alcaldía de Puerto Concordia con asunto “ *Decreto de pruebas Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, contrato GGC- 663-2019 Electrificadora del Huila SA ESP*”, otorgando 10 días hábiles para su respectivo pronunciamiento.

Teniendo en cuenta que el 7 de abril de 2026 se vencía el plazo para el respectivo pronunciamiento, no se obtuvo respuesta por parte de la Alcaldía de Puerto Concordia, por lo tanto se realizó reiteración así:

-Oficio con radicado 2-2026-015472 del 16 de abril de 2026, dirigido a la Alcaldía de Puerto Concordia con asunto “ *Renuencia al cumplimiento Acto Administrativo de*

ACTO DE PRUEBAS No. 2

“Por el cual se modifica parcialmente y adiciona el auto de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato GGC-663-2019”

Pruebas en el marco del proceso administrativo sancionatorio para el Contrato GGC-663-2019 (...), otorgando 5 días hábiles para su respectivo pronunciamiento.

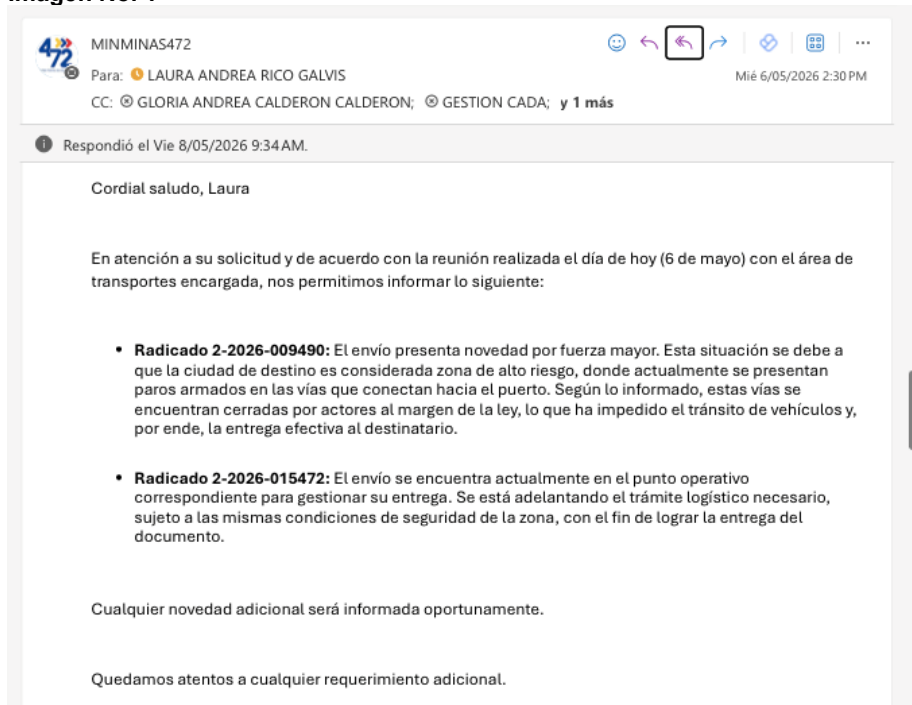
Que atendiendo que tampoco se obtuvo respuesta por parte de la Alcaldía de Puerto Concordia, se solicitó la verificación de entrega documental física a la empresa 472 con quien el Ministerio de Minas y Energía tiene contratado dicho servicio, donde se reportó lo siguiente:

-Correo electrónico 6 de mayo de 2026:

En atención a su solicitud y de acuerdo con la reunión realizada el día de hoy (6 de mayo) con el área de transportes encargada, nos permitimos informar lo siguiente:

- **Radicado 2-2026-009490:** El envío presenta novedad por fuerza mayor. Esta situación se debe a que la ciudad de destino es considerada zona de alto riesgo, donde actualmente se presentan paros armados en las vías que conectan hacia el puerto. Según lo informado, estas vías se encuentran cerradas por actores al margen de la ley, lo que ha impedido el tránsito de vehículos y, por ende, la entrega efectiva al destinatario.
- **Radicado 2-2026-015472:** El envío se encuentra actualmente en el punto operativo correspondiente para gestionar su entrega. Se está adelantando el trámite logístico necesario, sujeto a las mismas condiciones de seguridad de la zona, con el fin de lograr la entrega del documento.

Imagen No. 1



-Correo electrónico 8 de mayo de 2026

Cordial Saludo;

Laura, en atención a nuestra conversación, los soportes de envío por correo electrónico fueron remitidos en el primer correo los cuales son los que emite el sistema de gestión documental ARGO. La empresa de mensajería 4-72 actualmente tiene el contrato de entrega física, por lo cual, solamente informa de las entregas físicas.

De acuerdo con lo anterior, adjuntamos el soporte de devolución del radicado 2-2026-009490, el cual no pudo ser entregado por lo indicado en el histórico del correo.

El radicado 2-2026-015472, aún está en proceso de entrega.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

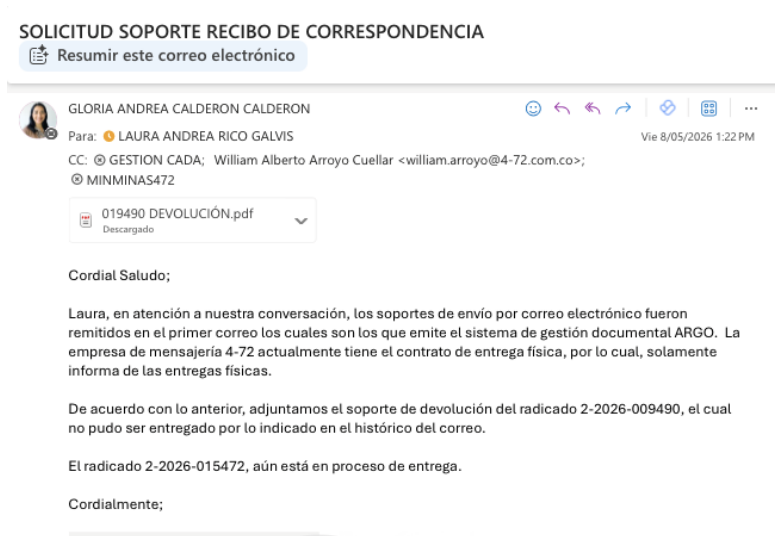
Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

ACTO DE PRUEBAS No. 2

“Por el cual se modifica parcialmente y adiciona el auto de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato GGC-663-2019”

Imagen No 2

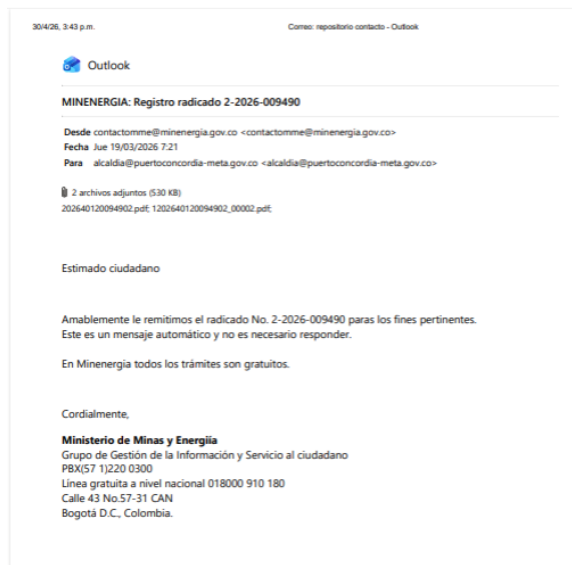


Soporte de devolución del radicado 2-2026-009490 adjunto del correo electrónico 8 de mayo de 2026.



Así las cosas, igualmente se verificó soporte de envío de los oficios mencionados por correo electrónico directamente a la Alcaldía de Puerto Concordia:

Imagen No. 3



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

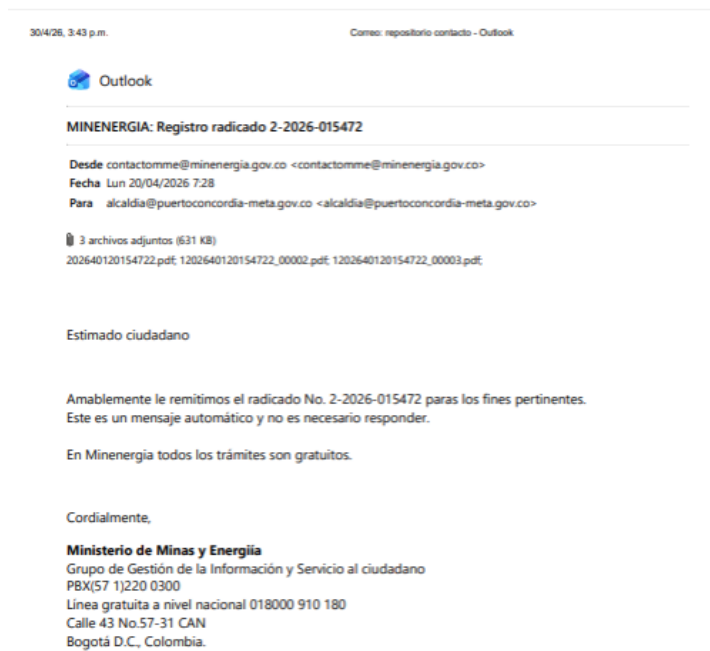
Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

ACTO DE PRUEBAS No. 2

“Por el cual se modifica parcialmente y adiciona el auto de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato GGC-663-2019”

Imagen No. 4



Por lo anterior se concluye, que no fue posible su recaudo, toda vez que, debido a las condiciones de orden público existentes en la zona catalogada como área roja, no fue viable la entrega física del respectivo requerimiento por parte de la empresa de mensajería 472, razón por la cual únicamente se remitió vía correo electrónico, sin que se obtuviera respuesta por parte de la entidad requerida.

III. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD.

La imposibilidad de recaudo de la prueba por informe al Municipio de Puerto Concordia se enmarca en un evento de fuerza mayor debidamente documentado: la existencia de condiciones de orden público que impidieron materialmente tanto la entrega física como la obtención de respuesta a través del canal electrónico. En consecuencia, persistir en dicha prueba comprometería el principio de celeridad y eficacia que rige la función administrativa (arts. 3.º y 209 Constitución Política; art. 3.º CPACA).

La reformulación del decreto de pruebas encuentra sustento expreso en el artículo 40 del CPACA, que permite aportar, pedir y practicar pruebas de oficio durante la actuación administrativa hasta antes de la decisión de fondo, sin sujeción a requisito formal adicional. A su turno, el artículo 170 del CGP faculta al operador jurídico para decretar pruebas de oficio en cualquier momento, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia.

La prueba a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – en adelante Cormacarena- que se decreta en el presente acto no busca sustituir en sentido formal la prueba al Municipio de Puerto Concordia, sino precisar la fuente de conocimiento ambiental y técnico competente frente a los argumentos de defensa del contratista, en línea con el principio de necesidad de la prueba y el deber oficioso de la administración de establecer la verdad material.

Con fundamento en la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la admisión de pruebas en actuaciones administrativas sancionatorias se sujeta a la verificación de los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

ACTO DE PRUEBAS No. 2

“Por el cual se modifica parcialmente y adiciona el auto de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato GGC-663-2019”

- **Conducencia:** se refiere a la aptitud legal del medio probatorio para demostrar el hecho que se investiga; requiere que el medio esté autorizado por la ley y que no exista prohibición expresa o tácita para su uso.
- **Pertinencia:** exige que el medio probatorio guarde relación directa con los hechos objeto del proceso. Es impertinente la prueba que nada aporta a la litis ni contribuye a acreditar hechos relevantes para la decisión.
- **Utilidad:** comprende la idoneidad de la prueba para contribuir a la convicción del operador jurídico. Son inútiles las pruebas superfluas, redundantes o corroborantes cuando la realidad ya ha sido acreditada.

La prueba por informe a Cormacarena satisface los tres criterios: es conducente, pues el informe de tercero es un medio admitido expresamente por el artículo 275 del CGP; es pertinente, pues la autoridad ambiental es la entidad competente para certificar restricciones, amenazas y riesgos en la zona de intervención del proyecto; y es útil, pues sus conceptos son determinantes para establecer la viabilidad técnica de la ejecución contractual.

Esta consecuencia procesal —presunción de veracidad ante el silencio— dota al presente decreto de pruebas de un efecto jurídico pleno, que no quedaría a merced de la posible renuencia del requerido.

Por todo lo expuesto, en observancia de los principios y normas que reglamentan el procedimiento sancionatorio consagrado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en virtud de la necesidad de la prueba y de verificación de los argumentos de defensa expuestos por el contratista y su aseguradora, la entidad procederá a modificar parcialmente y adicionar de oficio las pruebas decretadas, considerando la relevancia de establecer técnicamente la viabilidad de construcción de conformidad con el contrato GGC-663-2019,

IV. PRUEBAS QUE SE DECRETARAN DE OFICIO.

4.1. Pruebas orientadas a determinar las condiciones territoriales, ambientales y de riesgo del área de intervención.

De conformidad con la facultad oficiosa establecida en el artículo 40 del CPACA y el artículo 170 del CGP, y en virtud del régimen de prueba por informe regulado en los artículos 275 y siguientes del mismo código, se dispondrá oficiar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, como autoridad ambiental competente en la jurisdicción donde se proyectó la ejecución del proyecto *“Construcción de electrificación rural en las veredas Puerto Cacao, Playa Alta, Playa Nueva y Puerto Colombia del municipio de Puerto Concordia (Meta), con circuito de alimentación a 13.2 kV desde San José del Guaviare”*, en el marco del Contrato GGC-663-2019 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. – Electrohuila, para que:

De conformidad con la Prueba por Informe regulada en el Código General del Proceso, atentamente se dispondrá a oficiar a Cormacarena - Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial La Macarena, para que en virtud del proyecto del contrato GGC-663-2019 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y Electrificadora del Huila S.A ESP-Electrohuila determine:

- Restricciones ambientales conforme a conceptos técnicos previos.** Determine si, conforme a los conceptos técnicos identificados con radicados PM.GA.3.21.3175

ACTO DE PRUEBAS No. 2

“Por el cual se modifica parcialmente y adiciona el auto de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato GGC-663-2019”

de 2021 y PM.GA.3.21.6674 de 2021, el proyecto presentaba restricciones ambientales, hidrológicas, ecológicas o de amenaza y riesgo que afectaran o limitaran la viabilidad de su ejecución en las condiciones inicialmente pactadas.

- b) **Clasificación de la zona como área de amenaza o riesgo.** Emita concepto técnico en el que precise si el área donde se proyectó la ejecución de la infraestructura eléctrica se encuentra clasificada como zona de amenaza o riesgo por inundación u otros fenómenos naturales, y si dichas condiciones comprometerían la viabilidad técnica, estructural y operativa de la infraestructura proyectada, así como la seguridad de la población beneficiaria.
- c) **Condiciones de ejecutabilidad conforme a la normatividad ambiental vigente para la época.** Informe si, conforme a la normatividad ambiental vigente al momento de los hechos y a los pronunciamientos de esa Corporación, el proyecto podía ejecutarse en las condiciones originalmente planteadas o si requería reubicación de usuarios, modificación del trazado, ajustes técnicos o el cumplimiento de determinantes ambientales previas a la ejecución.
- d) **Nivel de impacto ambiental del proyecto.** Precise si el proyecto de infraestructura eléctrica puede considerarse una actividad de bajo impacto ambiental o si, por el contrario, correspondía a un proyecto de mediano o alto impacto, sujeto a restricciones o condicionamientos de carácter ambiental.
- e) **Remisión íntegra de documentación técnica soporte.** Allegue copia íntegra de los conceptos técnicos, sus anexos, archivos cartográficos, tablas, estudios y demás documentos soporte relacionados con los radicados PM.GA.3.21.3175 y PM.GA.3.21.6674.
- f) **Vigencia de los conceptos emitidos.** Informe si los conceptos emitidos por esa Corporación se mantienen vigentes a la fecha de emisión del presente acto, y si las condiciones de amenaza, riesgo y zonificación ambiental advertidas para el área de intervención del proyecto subsisten actualmente.

Los informes presentados, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso y deberá presentarse por escrito, acompañado de los soportes pertinentes, y se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento por el responsable del mismo.

De conformidad con el artículo 277 del CGP, si la entidad requerida no da respuesta en el plazo conferido, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en el requerimiento, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y legales a que haya lugar.

El término para el pronunciamiento será dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente decisión. Si la entidad considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra amparada por reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe, identificar el fundamento normativo y, cuando sea posible, suministrar la información no reservada de manera separada.

Con fundamento en lo expuesto, el Subdirector Administrativo y Financiero:

ACTO DE PRUEBAS No. 2

“Por el cual se modifica parcialmente y adiciona el auto de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato GGC-663-2019”

RESUELVE:

PRIMERO: Desistimiento de la prueba por informe al Municipio de Puerto Concordia:

Desístase de la prueba por informe decretada al Municipio de Puerto Concordia mediante el Acto de Pruebas No. 1 del 12 de marzo de 2026, por las siguientes razones acreditadas en el expediente: (i) la empresa de mensajería certificada 4-72 reportó imposibilidad de entrega física de los Oficios Nos. 2-2026-009490 y 2-2026-015472, debido a condiciones de orden público —paro armado, vías cerradas por actores al margen de la ley— que configuran una situación de fuerza mayor en la zona de destino, conforme al reporte del 6 de mayo de 2026; (ii) el Oficio 2-2026-009490 fue objeto de devolución formal, como consta en el soporte allegado el 8 de mayo de 2026; (iii) los mismos oficios fueron igualmente remitidos por correo electrónico institucional a la Alcaldía de Puerto Concordia sin que se obtuviera respuesta alguna.

Parágrafo 1: El desistimiento se adopta en virtud del principio de eficacia y celeridad de la función administrativa (art. 209 C.P.; art. 3.º CPACA), sin que implique renuncia a la incorporación de información técnica relevante sobre las condiciones territoriales del área de intervención, la cual se procurará a través de la autoridad ambiental competente

SEGUNDO: De conformidad con la Prueba por Informe regulada en el Código General del Proceso, atentamente se dispondrá a oficiar a Cormacarena - Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial La Macarena, para que en virtud del proyecto del contrato GGC-663-2019 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y Electrificadora del Huila S.A ESP- Electrohuila determine:

- a) **Restricciones ambientales conforme a conceptos técnicos previos.** Determine si, conforme a los conceptos técnicos identificados con radicados PM.GA.3.21.3175 de 2021 y PM.GA.3.21.6674 de 2021, el proyecto presentaba restricciones ambientales, hidrológicas, ecológicas o de amenaza y riesgo que afectaran o limitaran la viabilidad de su ejecución en las condiciones inicialmente pactadas.
- b) **Clasificación de la zona como área de amenaza o riesgo.** Emita concepto técnico en el que precise si el área donde se proyectó la ejecución de la infraestructura eléctrica se encuentra clasificada como zona de amenaza o riesgo por inundación u otros fenómenos naturales, y si dichas condiciones comprometían la viabilidad técnica, estructural y operativa de la infraestructura proyectada, así como la seguridad de la población beneficiaria.
- c) **Condiciones de ejecutabilidad conforme a la normatividad ambiental vigente para la época.** Informe si, conforme a la normatividad ambiental vigente al momento de los hechos y a los pronunciamientos de esa Corporación, el proyecto podía ejecutarse en las condiciones originalmente planteadas o si requería reubicación de usuarios, modificación del trazado, ajustes técnicos o el cumplimiento de determinantes ambientales previas a la ejecución.
- d) **Nivel de impacto ambiental del proyecto.** Precise si el proyecto de infraestructura eléctrica puede considerarse una actividad de bajo impacto ambiental o si, por el contrario, correspondía a un proyecto de mediano o alto impacto, sujeto a restricciones o condicionamientos de carácter ambiental.
- e) **Remisión íntegra de documentación técnica soporte.** Allegue copia íntegra de los conceptos técnicos, sus anexos, archivos cartográficos, tablas, estudios y demás documentos soporte relacionados con los radicados PM.GA.3.21.3175 y PM.GA.3.21.6674.



ACTO DE PRUEBAS No. 2

“Por el cual se modifica parcialmente y adiciona el auto de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato GGC-663-2019”

- f) **Vigencia de los conceptos emitidos.** Informe si los conceptos emitidos por esa Corporación se mantienen vigentes a la fecha de emisión del presente acto, y si las condiciones de amenaza, riesgo y zonificación ambiental advertidas para el área de intervención del proyecto subsisten actualmente.

Parágrafo 1: Los informes presentados, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso y deberá presentarse por escrito, acompañado de los soportes pertinentes, y se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento por el responsable del mismo.

Parágrafo 2: El término para el pronunciamiento será dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente decisión. Si se considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.


Parágrafo 3: El oficio de requerimiento a CORMACARENA se remitirá simultáneamente a través de mensajería certificada a la dirección oficial de la Corporación, y por correo electrónico institucional, dejando constancia en el expediente de ambos envíos.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en audiencia de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO CESAR PACHECO RODRÍGUEZ
SUBDIRETOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Proyectó: Laura Andrea Rico Galvis- Contratista GGC 
Revisó: Julián González Niño- Contratista GGC 